



Trabajo Integrador Final

Título: *La noción de Víctima a partir de la lectura del caso público Romina Tejerina. Un abordaje psicoanalítico.*

Modalidad de presentación: Estudio de caso

Autora: Morzan, Lucrecia Vanina

Legajo: M-5580/8

DNI: 40267270

Docente responsable: Reynaldo, Eliana Belén

Año: 2026

Agradecimientos

Como he leído en alguna oportunidad, al final somos una mezcla de las personas que han sido parte de nuestro camino. Me alegra saber que algunas de ellas fueron y continúan siendo parte esencial de quien soy hoy.

Agradecer a mi familia: a mi mamá, a mi papá y a mi hermano, símbolo de esfuerzo, voluntad y sacrificio. Ellos estuvieron presentes a lo largo de todo este recorrido, acompañándome, sosteniéndome y alentándome, tanto en la cercanía como en la distancia. Su apoyo fue motor en cada paso dado.

A mis amigos, pieza indispensable de este proceso, quienes celebraron los logros y permanecieron firmes en los momentos en que el camino se tornaba más difícil.

A quienes ya no están físicamente, pero siguen presentes desde otro lugar. Ellos también fueron parte de este proceso y ocupan un lugar significativo en él.

Finalmente, a esta casa de estudios, que supo ser faro en distintos momentos de mi formación. Donde no solo adquirí conocimientos y teorías, sino que también aprendí a mirar más allá de lo evidente, a cuestionar, a reflexionar y a crecer. Allí conocí, aprendí, reí, me emocioné y valoré cada experiencia vivida. Extiendo, asimismo, mi agradecimiento a sus formadores, quienes dejaron una huella que llevaré siempre conmigo, en especial a quienes me acompañaron en la elaboración de este trabajo con entrega y predisposición.

Sin todo este entramado humano y académico, este logro no hubiese sido posible.

Índice

| | |
|--|----|
| Resumen | 4 |
| Palabras Claves | 4 |
| Presentación del Problema | 5 |
| Descripción del caso Objeto de Estudio..... | 7 |
| Objetivos | 9 |
| Categorías que orientan el análisis e interpretación del caso..... | 10 |
| Desarrollo | 11 |
| Conclusiones | 17 |
| Referencias Bibliográficas | 18 |

Resumen

El presente estudio de caso se propone examinar el concepto de víctima en sentido jurídico, con el propósito de articularlo posteriormente con una lectura psicoanalítica centrada en la dimensión subjetiva. Para ello, se toma como referencia el paradigmático caso de violencia con base en el género de Romina Tejerina, cuya tramitación judicial permite interrogar críticamente las categorías mediante las cuales el derecho construye las figuras de víctima.

El análisis enfatiza la relevancia de considerar la subjetividad y la historia de vida de quienes se encuentran involucrados en procesos penales, incorporando una perspectiva crítica respecto de los modos de abordaje institucional desplegados por el sistema judicial. En este marco, se examina el caso de Tejerina, quien, habiendo sido víctima de múltiples violencias desde su infancia, fue juzgada por la justicia de la provincia de Jujuy y condenada en un contexto judicial que tendió a soslayar sus condiciones de vulnerabilidad y los avatares singulares de su trayectoria vital.

A partir de esta articulación, el trabajo realiza una serie de inferencias acerca de las implicancias del discurso jurídico-penal en la singularidad de la sujeto, poniendo en evidencia la tensión estructural existente entre la racionalidad formal del derecho y los tiempos, modos y particularidades de la elaboración psíquica del trauma.

Finalmente, se sostiene la necesidad de incorporar la perspectiva de género y escucha clínica en los abordajes jurídico-penales, promoviendo un diálogo interdisciplinario que permita alojar la complejidad de la experiencia subjetiva sin subsumirla en categorías abstractas o reduccionistas.

Palabras Claves

Subjetividad - Víctima de violencias - Perspectiva de Género

Presentación del Problema

Es necesario impulsar interrogantes, profundizar análisis sobre la realidad que habitan los sujetos en situación de vulnerabilidad e incorporar al pliego de reivindicaciones y decisiones políticas, sus derechos (Gabriela Sosa, 2017)

Interrogar, problematizar, involucrarse son algunas de las maneras en las que pueden reivindicarse situaciones en las que sujetos en situación de vulnerabilidad se encuentren expuestos al avasallamiento de sus derechos, dando lugar a su importancia e inclusión en las decisiones políticas, como dice Sosa.

En este sentido, siguiendo las 100 reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2014) se considera sujetos en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Consecuentemente se puede entender que las mujeres son un grupo que históricamente ha sufrido discriminación, es decir, exclusión o restricción basada en el género, que se agrava aún más en los casos que existe otra causa de vulnerabilidad como es el caso de Romina Tejerina en el que se incluye también su edad, clase social y victimización.

Romina Tejerina, fue condenada en el año 2005 a catorce años de prisión bajo la carátula de homicidio calificado por el vínculo. El hecho ocurrió a inicios de 2003 cuando Romina, tras dar a luz en condiciones de absoluto desamparo luego de un embarazo que fue producto de una violación, acabó con la vida del recién nacido. Al momento del hecho, era una joven de 19 años que arrastraba el trauma de la violencia sexual sufrida a los 17, uno de los factores que fue obviado en el proceso penal.

Desde el punto de vista de la psicología, el acto delictivo no estaría deslindado a la historia de vida y la subjetividad de Romina. Si bien fue imputada por un delito desde el discurso penal, es pertinente desde la ética que nos rige como deber incorporar/resguardar aquellos aspectos de la subjetividad de Romina que fueron forcluidos por el discurso del sistema penal de la Justicia provincial que la sentenció. Articular y anudar el acto a la subjetividad del sujeto imputado no es menor. A partir de lo cual surge la pregunta entonces, Romina fue víctima de múltiples violencias, dejando efectos en su subjetividad? ¿Esto pudo haber impactado en el pasaje al acto delictivo?

Desde el discurso jurídico, el concepto de víctima ha evolucionado de una visión restrictiva –centrada únicamente en el daño delictivo– hacia una concepción más amplia que abarca traumas criminales, sociales y accidentales. Según la Ley 27.372, Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (2017), víctima es toda aquella persona que sea ofendida directamente por un delito; incluyendo a quienes sufren lesiones físicas o psíquicas, sufrimiento moral o perjuicio económico. Este término también podrá incluir a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa (100 Reglas de Brasilia, p.5). No obstante, la lectura que se puede hacer desde el psicoanálisis dista de esta perspectiva.

Desde el discurso psi, a diferencia del jurídico, el concepto de víctima toma otra significación ya que para éste no es condición que exista un victimario en la exterioridad, o bien un acto verificable y comprobable para que alguien se posicione en lugar de víctima. Por ende, es pertinente interrogar qué lecturas posibles hay para pensar un abordaje del concepto de víctima desde el discurso psicoanalítico. Romina, ¿Ha sido víctima en sentido

jurídico en algún momento de su vida? ¿Qué impacto tuvo ello en su subjetividad? ¿Ha sido revictimizada, luego, por el sistema penal provincial? ¿Contó Romina con alguna institución o persona significativa que la haya podido alojar y escuchar en sus padecimientos?

Al analizar la historia de Romina, se observa una exposición constante al desamparo, donde su subjetividad fue arrasada por una violencia que comenzó en lo físico y sexual para culminar en lo institucional. La Ley 26.485 (2009) define la violencia institucional como aquella conducta u omisión que, basada en una relación desigual de poder, afecte la libertad y dignidad de las mujeres en el ámbito público.

El caso de Romina, quien hoy tiene 41 años, es paradigmático porque cristaliza la ineficacia de un sistema judicial que, atravesado por ideas patriarcales, criminalizó a una mujer que el propio Estado no supo proteger.. Esto implicó un antes y un después en la historia de Argentina no sólo por dicha ineficacia del sistema jurídico, sino también porque a partir de aquí se empezaron a visualizar cada vez más casos donde las víctimas eran ultrajadas en sus derechos por el simple hecho de ser mujeres.

A pesar de que este caso haya sido mediático y de público conocimiento, no se encontraron trabajos que lo aborden desde el discurso “psi”. Se pueden encontrar trabajos en relación a los hechos, pero no a la singularidad implicada detrás de ellos. Lo que determina su relevancia, ya que como trabajadores de la salud mental, abordamos lo dicho, que nos revela la singular posición subjetiva de una persona (Miller, 2015). Es así que este trabajo pretende realizar una lectura particular a los modos de abordaje de un sujeto víctima de un delito en sentido jurídico a partir del caso Romina Tejerina.

Descripción del Caso Objeto de Estudio

Romina Tejerina, nació en Jujuy el 24 de junio de 1983. Creció en un entorno familiar que contaba con escasos recursos económicos, ya que, según informa Guerriero (2012), su infancia estuvo marcada por violencia familiar en sus diversas modalidades, violencia tanto física como moral. En la entrevista publicada el día 24 de junio de 2012 titulada *Cosecha Roja*, Romina detalla su experiencia:

La vida en el lote del ingenio fue hermosa, pero difícil. Yo no me olvido de los cañazos de mi papá. Me daba cañazos por cualquier cosa. Igual, la de los golpes era más la mami. Mi papi lo que hacía era la agresión verbal. Si usaba tacos, si me ponía maquillaje. Por todo me decía que era una prostituta. (Guerriero, 2012).

Como consecuencia de esto, Romina decide mudarse de la casa de sus padres para ir a vivir con su hermana más grande con el fin de tener una adolescencia más tranquila. En aquel momento era una adolescente de 17 años y cursaba el último año de la secundaria.

Todos los años, en la provincia de Jujuy, se celebra la fiesta de la Pachamama. Ese mismo día, 1° de agosto por la noche, Romina decide ir a buscar a una de sus hermanas que se encontraba en un centro bailable/discoteca de la zona conmemorando dicho día festivo. Con el pasar de la noche, Romina no la encuentra y decide irse. Así es como a la salida se topa con un hombre que la lleva a la fuerza a un descampado y abusa de ella. Este hombre, 21 años mayor que ella, era su vecino, Eduardo "Pocho" Vargas. *"Estaba eufórico y violento"* le confía desesperada a su hermana menor, luego de contarle lo que este hombre le había hecho. Ambas quedaron aterrorizadas (Chollet, 2025).

En ese contexto Romina, a raíz de una violación queda embarazada, generando en ella un estado de angustia y desvalimiento. Atravesada por el pánico se lo contó a una de sus hermanas, ocultándoselo al resto de su familia por lo que podría llegar a pensar.

Su hermana fue quien la ayudó a contactar a un médico para que le realizara un aborto, pero el profesional les explicó que necesitaban la autorización de un adulto por ser menor de edad (Chollet, 2025).

En función de la información expuesta en la sentencia, Romina había tenido intentos de interrupción "casera" del embarazo que no lograron el objetivo. Hasta que, de manera inesperada dio a luz en el baño en su propia casa cuando llevaba siete meses de gestación (Guerriero, 2012). Consternada por la situación, de acuerdo a la lectura que se hizo la joven habría desencadenado en un brote psicótico que derivó en puñaladas hacia el bebé ya que vio reflejada en él la cara de su violador. Posteriormente, Romina permaneció dos semanas en el hospital y fue trasladada a una comisaría de San Pedro, debido a que se la acusó de homicidio calificado agravado por el vínculo.

Asimismo, su testimonio no fue debidamente considerado y se le negó asistencia psicológica durante nueve meses. En este contexto, es preciso leer que "durante el juicio, la fiscal Liliana Fernández pidió prisión perpetua y argumentó que Tejerina no aceptaba límites, y apenas esperaba algo más de la vida que diversión. Iba a fiestas, una vez volvió alcoholizada, discutía con sus padres, se fue a la casa de su hermana, volvió a la de sus padres, era una estudiante irregular". Además, la fiscal insistió con que no había sido violada, pero que si hubiera ocurrido, "se lo había buscado por bailar con pollera corta arriba de los parlantes" (Chollet, 2025).

En lo que respecta a Vargas, el hombre que abusó de Romina, declaró durante el juicio que con la joven mantuvo "una historia sentimental" que se extendió por un año y

que la relación sexual “fue consentida”. Solo estuvo preso 23 días y fue sobreseído por falta de pruebas. Actualmente Romina pudo reinsertarse socialmente luego de salir de la cárcel con un empleo, está en pareja y tiene un hijo.

Objetivos

General:

- Describir y analizar la categoría de víctima desde las perspectivas jurídico-penal y psicoanalítica, tomando como eje el caso paradigmático de Romina Tejerina, para visibilizar la tensión existente entre ambos discursos.

Específicos:

- Identificar la incidencia de los diferentes discursos en el discurso jurídico a la hora de abordar una problemática de violencia con base en el género.
- Retomar los marcos normativos y discursos jurídicos que definen la condición de víctima en sentido jurídico, para analizarlos a la luz del caso de Romina Tejerina, problematizando dicha categoría desde una lectura interseccional.
- Problematizar la forclusión de la subjetividad en el proceso judicial de Romina, analizando cómo el sesgo patriarcal y la invisibilización de la vulnerabilidad estructural condicionaron la sentencia judicial y social.

Criterios o categorías que orientan y permiten el análisis del caso.

Este apartado se propone abordar ciertas categorías teórico-conceptuales clave para una lectura del caso paradigmático de Romina Tejerina. Las nociones de violencias, víctima, desamparo, posición subjetiva y perspectiva de género servirán como ejes para orientar y permitir dicho análisis.

En primer lugar es preciso contemplar la noción de violencias ya que dicho caso público está atravesado por múltiples violencias, las cuales se expondrán a lo largo del recorrido, que soslayan la subjetividad de Romina Tejerina. Teniendo como eje transversal la violencia con base en el género que inauguran las concepciones de víctima desde el discurso jurídico y su diferencia con el discurso psi, ya que el mismo ubica frente a esta noción el término de posición subjetiva.

Considerando de esta forma la noción de desamparo, contemplando aquellas condiciones discursivas que convergen a su constitución. Por último se destaca la importancia y la formación en perspectiva de género ya que permite un abordaje mucho más amplio en casos como este.

Desarrollo

Desamparo e interseccionalidad

El caso de Romina Tejerina no puede comprenderse si se lo aísla del entramado histórico, social y subjetivo en el que se inscribe. La noción de interseccionalidad resulta central para este análisis, en tanto permite advertir que las desigualdades no operan de manera fragmentada; por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, a través de la superposición de múltiples vectores de vulnerabilización como el género, la edad, la clase social, el contexto cultural, violencia familiar y ausencia de políticas públicas eficaces.

Romina era una joven de 19 años, proveniente de un contexto atravesado por fuertes mandatos patriarcales, violencia intrafamiliar y precariedad socioeconómica. A los 17 años fue víctima de una violación, hecho que permaneció silenciado por miedo y desprotección. Se infiere que esta cadena de acontecimientos no constituye un mero telón de fondo, sino la trama que configura su posición subjetiva frente al embarazo, el parto y el acto posterior.

Desde el psicoanálisis, el concepto de desamparo —retomado por Evans (2007) a partir de Freud— alude a la condición estructural de dependencia del sujeto respecto del Otro. El recién nacido humano es radicalmente prematuro y requiere del auxilio del Otro para sobrevivir; esa dependencia funda la dimensión simbólica y subjetiva.

Allí encontramos la huella que hace de la relación con los adultos una relación asimétrica necesaria y facilitadora del crecimiento. Zelmanovich (2003) subraya que el Otro cumple una función constituyente siempre que no se erija omnipotente ni se ausente radicalmente. En este sentido, en el caso de Romina, se infiere una doble ausencia: por un lado, la ausencia de un Otro familiar atravesado por violencia y control; por otro, la ausencia de un Otro estatal que intervenga como tercero simbólico.

Ahora bien, qué sucede cuando para el sujeto, en la experiencia cotidiana, el Otro como versión posible de amparo efectivamente no existe?

Siguiendo a Lluís Casado (2013):

De lo que se trata aquí es de una no respuesta como constante. Es decir, lo que se verifica allí es una imposibilidad del Otro de avenirse a su función de amparo. El Otro no provee al niño su auxilio, esta inermidad del sujeto estará dada allí por la falta de recursos para precisar una respuesta a la pregunta por 'qué quiere el Otro de mí'. De esta forma el sujeto incipiente habrá de verificar que no es posible alojarse allí con relación a la vivencia de satisfacción, precisamente en el punto en que su presencia no le aporta al Otro una significación de amor. La experiencia que entonces hace el sujeto es la vivencia constante del enigma del deseo del Otro.

En contextos de violencia sexual y silencio, este enigma se intensifica y puede cristalizar en angustia estructural.

De este modo, el discurso jurídico no solo soslayó la historia vital de Romina en relación con su situación de desamparo, sino que además evidenció su ineficacia en el abordaje integral del caso, dejando al descubierto la ausencia del Estado como instancia de amparo. El Estado no operó como un tercero capaz de alojar, contener y simbolizar la problemática atravesada por la joven, sino que, por el contrario, su intervención punitiva

profundizó las condiciones de vulnerabilidad preexistentes.

Esta ausencia remite a situaciones de violencia y desamparo que pueden pensarse en términos de crueldad, noción desarrollada por Fernando Ulloa. Para el autor, la crueldad implica un desamparo mayor y encuentra su expresión paradigmática en la figura de la “encerrona trágica”. Ulloa (s/f.) la define como una situación de dos lugares, sin tercero de apelación, sin ley, en la cual la víctima, para dejar de sufrir o no morir, depende de alguien a quien rechaza totalmente y por quien es, a su vez, totalmente rechazada (párr. 1).

Desde esta perspectiva, el desamparo de Romina no es únicamente psicológico; es estructural. Implica la convergencia de: Violencia machista en el ámbito familiar, violencia sexual sufrida en su adolescencia, falta de acceso a la salud y acompañamiento, estigmatización social, inacción o respuesta inadecuada del estado, entre otras.

En este marco conceptual, el caso de Romina puede leerse como la configuración de una encerrona trágica: sin redes de sostén eficaces, sin intervención estatal protectora y sin un Otro que garantizara un espacio de tramitación simbólica de la violencia sufrida.

El discurso jurídico inicial, al centrarse exclusivamente en la imputabilidad, dejó por fuera esta red de determinaciones. Sin embargo, el análisis interseccional permite comprender que el acto no emerge en el vacío, sino en un entramado de desigualdades que condicionan la subjetividad.

Pasaje al acto y economía subjetiva del trauma

¿A quién mató Romina? ¿Puede el acto delictivo ser leído como una respuesta extrema al desamparo estructural y a la lógica de la “encerrona trágica” planteada por Ulloa (s/f).?

A partir de estos interrogantes se propone una lectura que va más allá del acto delictivo en sí, dando lugar a aquello que el discurso del derecho forcluye.

Desde la perspectiva del Tribunal Inferior de la Provincia de Jujuy, se afirmó que Romina era imputable porque comprendió la criminalidad del acto, clausurando así la dimensión subjetiva del trauma. No obstante, desde la perspectiva psicoanalítica, el acto no puede leerse sin considerar el impacto de lo real traumático.

Tendlarz y García (2008), retomando a Lacan, conceptualiza el pasaje al acto como una modificación de la economía subjetiva; una mutación subjetiva que conlleva un cambio radical en la posición del sujeto. Es un intento de resolución de lo que Lacan denomina “callejón sin salida subjetivo”. Se trata de una ruptura en la escena simbólica, donde el sujeto se precipita fuera del lazo social.

El parto en condiciones de soledad, el encuentro con el recién nacido —producto de una violación— y la eventual emergencia de un brote psicótico configuran un escenario de extrema intensidad psíquica. Romina manifestó haber visto en el rostro del bebé la cara de su violador. Esta escena remite a la intrusión de lo real traumático en el campo de la percepción.

La pregunta por el objeto en juego es crucial: ¿qué se ataca en el pasaje al acto? Según Tendlarz y García (2008), el pasaje al acto puede implicar una tentativa de modificar la relación del sujeto con la fuente de goce traumática. En este caso, el bebé puede haber encarnado la figura del agresor, operando como soporte imaginario del trauma.

Esto no implica justificar el acto, sino comprenderlo como intento desesperado de resolución subjetiva ante lo insoportable. El derecho tiende a operar bajo categorías normativas —culpabilidad, dolo, imputabilidad— mientras que el discurso psi introduce la

pregunta por la economía subjetiva del acto.

Así, el interrogante “¿a quién mató Romina?” no es retórico. Permite desplazar la mirada desde el hecho jurídico hacia la estructura subjetiva, abriendo la posibilidad de pensar el acto como respuesta fallida al trauma.

Víctima, Victimaria y Posición Subjetiva

Seguendo la Ley 27.372 (2017) de Derechos y garantías de las personas víctimas de delitos es posible afirmar que Romina Tejerina es víctima en sentido jurídico. Se considera víctima a la persona ofendida directamente por el delito; así como también son víctimas los padres, hijos, hermanos, convivientes, en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

De esta manera, se plantea el concepto de víctima en sentido amplio, incluyendo como tal a cualquier persona -familiar o persona directa- que haya sido afectada por la comisión del delito que sufrió la víctima directa (Lorenzo, Reynaldo y Montecchiari, 2021).

Entendiendo por víctimas directas –que designan a los sujetos expuestos directamente al evento traumático- y víctimas indirectas –constituidas por las personas que han sido testigos directos del trauma sin haber sido, a pesar de ello, afectados personalmente- (Reynaldo, 2017). Siendo Romina Tejerina, víctima directa del suceso traumático y a su familia como víctimas indirectas.

En cambio, la perspectiva psicoanalítica no define el concepto de víctima como tal, ya que es un término meramente jurídico, sino más bien aborda la noción de posición subjetiva. Inicialmente se toma el término de posición subjetiva, entendida como efecto de la división subjetiva por la entrada al lenguaje. De esta manera, lo que diferencia a cada sujeto es el modo de posicionarse subjetivamente respecto de la castración y de cada modalidad de goce que se adopte (Aquino Cabral et.al., 2016). Estas coordenadas constitutivas determinan las maneras de posicionarse frente al Otro, es decir, que una de esas modalidades de posicionamiento subjetivo podría ser la de víctima.

La persona que vivencia situaciones de violencia se coloca directamente en la posición de víctima en el sentido subjetivo, el cual sería un lugar a ocupar por el sujeto momentáneamente, vale decir, un espacio a transitar para que luego advenga la elaboración psíquica. Existen sujetos que no logran posicionarse bajo esa modalidad si no es a través de una intervención (en general, profesional), ubicándose directamente en el lugar de un objeto de desecho o instrumento de goce, o bien en el de negación o renegación, o bien en el de culpabilidad– afirmando que es su culpa que otro reaccione violentamente o bien dudando con una pregunta que lo invade: ¿cómo lo provoqué? (Reynaldo, 2017, p. 125).

Como se observa, ambos discursos abordan el concepto de forma muy distinta: mientras uno hace foco en la víctima como víctima de un delito, el discurso psi aborda dicho concepto como una posición subjetiva, es decir, que cada sujeto se posicionará ante el significante víctima de manera singular, a saber, se apuesta a que no hay —La víctima— sino lo singular de ella (Lara, 2018). Es decir, es la modalidad singular que asume el sujeto frente a un síntoma, frente a lo real, frente a su malestar. El cambio de posición subjetiva se vincula al acontecimiento en que un sujeto logra posicionarse de otra manera en relación a eso y puede maniobrar con él en su vida (Reynaldo, 2017)

En consecuencia, cabe interrogarnos: ¿Romina Tejerina pudo posicionarse como víctima? Posicionamiento que fue denegado por el discurso jurídico en una primera instancia. Si el discurso jurídico concibe dicho concepto como víctima de un delito, ¿Romina Tejerina, no fue víctima de un delito como lo es un abuso sexual? ¿Qué injerencia tuvo tanto dicho discurso como los demás discursos dominantes para que pueda reconocerse o no como víctima? ¿Qué impacto tuvo ello en su subjetividad?

Siguiendo esta línea de trabajo, se puede leer en Romina Tejerina un pasaje de victimaria a víctima donde en el proceso judicial inicial, Romina fue situada exclusivamente como victimaria. La violación quedó desplazada del eje central del análisis. Calivares y Giménez (2005) denuncian este tipo de fragmentación judicial que separa lo legal de lo social y cultural, manteniendo intacta la estructura patriarcal.

En cambio, la intervención posterior de la Corte Suprema —con Zaffaroni, Argibay y Nolasco— introdujo un cambio sustancial. Zaffaroni sostuvo que el análisis del sujeto debe realizarse en forma concreta, atendiendo al contexto sociocultural. Esta perspectiva junto al discurso psi, permitieron reconocer la complejidad del caso permitiendo nuevas lecturas del mismo, donde emergen rupturas de lo ya instaurado, produce interrogantes, y rompen parcialmente con el binomio rígido víctima/victimaria, ya que a partir de diferentes herramientas se ubica aquello que está más allá del sujeto, es decir, a través de la escucha, de la circulación de la palabra se puede ubicar donde se sufre, quien habla, se producen interrogantes, etc. Dando lugar a nuevas formas de subjetivar.

De este modo, Romina Tejerina puede ser leída en su posición de victimaria; sin embargo, dicha lectura no puede realizarse de manera aislada ni descontextualizada. Su accionar se inscribe en una trama compleja de factores vinculados a procesos de vulnerabilización estructural, a las violencias familiares padecidas desde la infancia y a la inserción en un marco social y judicial atravesado por lógicas patriarcales. Asimismo, debe considerarse su condición de víctima de abuso sexual en la adolescencia, enmarcado dentro de las violencias contra niños, niñas y adolescentes. Todos estos elementos producen efectos significativos en la constitución subjetiva, configurando condiciones que inciden en la comprensión del hecho y en el modo en que este puede ser analizado. Dicho análisis muestra un desplazamiento discursivo: de la construcción de una “asesina” a la emergencia de un sujeto atravesado por múltiples violencias.

Uno de los interrogantes centrales que atraviesa el análisis del caso Romina Tejerina refiere a las condiciones discursivas que influyeron en el posicionamiento del discurso jurídico para que un suceso traumático como la violación no fuera tratado como tal, derivando en su revictimización y en la configuración de violencia institucional. La omisión de la dimensión traumática del abuso sexual no solo invisibilizó el padecimiento subjetivo implicado, sino que además desplazó el foco hacia una lógica estrictamente punitiva, desatendiendo el entramado estructural, histórico y social en el que el caso se inscribe.

A diferencia del discurso psi, que procura situar la singularidad del sujeto y las coordenadas traumáticas que lo atraviesan, el discurso jurídico adoptó una posición que puede caracterizarse como omnipotente, en tanto prescindió de las determinaciones sociales y subjetivas que configuraban la situación de Romina Tejerina. Este posicionamiento se vio, asimismo, atravesado por las condiciones discursivas de la época y por el tratamiento mediático del caso, que contribuyó de manera sostenida a su estigmatización. Se cuestionaron aspectos vinculados a su vida cotidiana —su forma de vestir, sus hábitos, sus vínculos— y se deslizó incluso la idea de que los hechos constituirían una suerte de “merecimiento”. Esta construcción simbólica no sólo incidió en la condena jurídica, sino también en la condena social, obstaculizando un abordaje integral y objetivo. De este modo, se subestimó la gravedad de una violencia que se inició en el plano físico y

sexual y culminó en el ámbito institucional.

En este sentido, Bassols sostiene:

La violencia como forma coercitiva de ejercicio de un poder será siempre un signo de la impotencia para sostener una palabra verdadera. En el caso de la violencia ejercida contra las mujeres —ya sea por los hombres, por las instituciones, por los Estados o por otras mujeres—, esta impotencia es correlativa de la imposibilidad de escuchar la palabra del sujeto femenino, pero también de escuchar lo femenino que hay en cada sujeto. El acto de violencia calificado como 'machista' se revela finalmente como un acto que pretende borrar, abolir, la diferencia que la femineidad encarna y reintroduce en cada vínculo de la realidad social. (p. 3)

A la luz de este planteo, cabe preguntarse qué ocurre cuando ese Otro institucional que debería alojar la palabra de las víctimas se sitúa en una posición de imposibilidad para escuchar al sujeto femenino. ¿Qué efectos produce la forclusión de lo femenino en el ámbito jurídico? ¿De qué modo la negación de esa diferencia introduce desigualdad y consolida relaciones de abuso de poder?

. En este punto, la Ley 26.485 (2009) define la violencia institucional como aquella conducta u omisión que, basada en una relación desigual de poder, afecta la libertad y la dignidad de las mujeres en el ámbito público. La actuación judicial en este caso puede ser leída bajo esta categoría, en tanto desatendió la especificidad de la violencia de género que antecede al hecho juzgado.

Asimismo, Giberti (2019) señala:

Estas actitudes justamente son una consecuencia de este tipo de violencias ya que a partir de estos sucesos violentos se genera una fragmentación en la vida de la persona, generando cambios ya sea en su cotidianidad, en su rutina, en su subjetividad, en su autoestima y en su seguridad. (p. 2).

Desde esta perspectiva resulta imprescindible interrogar aquello que el discurso jurídico no logró advertir: ¿qué impacto tuvieron las múltiples experiencias de violencia en la subjetividad de Romina Tejerina? ¿Cómo incidieron en su posicionamiento frente al embarazo producto de una violación y en el desenlace posterior?

Siguiendo esta línea argumentativa, es posible afirmar que el caso se inscribe dentro de la violencia basada en el género, entendida como:

Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. (Ley 26.485, 2009, p. 172).

Desde esta perspectiva, el caso Romina Tejerina no puede reducirse a un análisis exclusivamente penal del acto cometido, sino que exige ser comprendido en el marco más amplio de las violencias estructurales, simbólicas e institucionales que configuraron su trayectoria vital.

En relación con ello, resulta pertinente considerar como eje transversal la noción de perspectiva de género, fundamento central de este trabajo. Siguiendo a Marcela Lagarde (1996), en *Género y feminismo*:

Esta perspectiva se estructura a partir de la ética y conduce a una filosofía posthumanista, por su crítica de la concepción androcéntrica de humanidad que dejó fuera a la mitad del género humano: a las mujeres y disidencias. Y, a pesar de existir en el mundo patriarcal, las mujeres han sido realmente existentes. Es notable que el humanismo no las haya advertido. La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres (p. 13).

La perspectiva de género puede pensarse, entonces, como una herramienta conceptual que permite analizar las desigualdades entre mujeres y hombres como resultado de construcciones sociales y culturales que naturalizan diferencias jerárquicas. Aplicarla implica visibilizar y cuestionar estas desigualdades para transformar las relaciones de poder.

En este marco, resulta relevante contemplar la emergencia de la Ley 27.499, conocida como Ley Micaela, sancionada en 2019. Esta norma establece la capacitación obligatoria en perspectiva de género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Su finalidad es dotar al personal de la función pública de herramientas teóricas y prácticas que permitan diseñar e implementar políticas públicas con perspectiva de género, contribuyendo así a erradicar la violencia y la desigualdad estructural.

Posicionarse profesionalmente desde esta perspectiva implica reconocer que las relaciones sociales están atravesadas por jerarquías de género que producen desigualdades estructurales, expresadas en prácticas de discriminación y violencia, particularmente hacia mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+. Incorporar esta mirada no constituye un mero agregado técnico, sino una condición ética y política para garantizar intervenciones más justas, integrales y respetuosas de los derechos humanos.

Conclusiones

A modo de cierre, el recorrido realizado permitió poner en tensión una serie de interrogantes y condiciones discursivas que se entrecruzan, se tensionan y convergen —desde sus respectivos posicionamientos— en el abordaje de problemáticas con base en el género, tal como se evidencia en el caso de Romina Tejerina. El análisis desarrollado mostró cómo los distintos discursos —jurídico, mediático, social y psi— no operan de manera neutral, sino que configuran modos específicos de lectura e intervención que inciden directamente en la producción de sentido sobre los hechos y sobre la subjetividad involucrada.

En este marco, resulta pertinente contemplar el rol del/a psicólogo/a en dispositivos no analíticos, particularmente en el ámbito jurídico. Siguiendo al Dr. Jorge Degano (2016), la labor de la psicóloga y el psicólogo forense se condensa en el acto fundamental de ubicar la dimensión singular en la persona que es objeto del tratamiento jurídico, impidiendo que esta sea reducida a un mero expediente. Esta perspectiva adquiere especial relevancia en el caso de Romina Tejerina, donde el riesgo de quedar subsumida bajo la categoría penal del acto cometido implicaba la pérdida de su historia, de sus condiciones de vulnerabilización y de los efectos subjetivos de las violencias padecidas.

De este modo, la escucha del/a psicólogo/a se diferencia de la escucha fáctica que busca el discurso del derecho. Mientras este último se orienta a la constatación de hechos y a la adecuación normativa, la intervención psicológica procura situar no sólo lo dicho, sino también lo no dicho, aquello que se calla, lo que no encuentra lugar en el expediente judicial. Se trata, en definitiva, de habilitar al sujeto a decir algo de su posición, de su voz y de su relación con la ley. En el caso analizado, esta dimensión resultaba fundamental para comprender cómo las experiencias previas de violencia, abuso y desamparo incidieron en la configuración subjetiva de Romina y en el modo en que se produjo el desenlace posterior.

Esta tarea requiere, en consecuencia, de una posición ética particular. Según Jacques-Alain Miller (2004), la ética que orienta la práctica no busca el bien del sujeto en un sentido moral o normativo, sino que apunta a su verdad subjetiva. En dispositivos no analíticos, como los que se despliegan en el ámbito judicial, la escucha clínica tiene como objetivo habilitar un espacio donde pueda emerger la verdad del sujeto en un contexto que, por su propia estructura, resulta hostil.

Así, el aporte del/a psicólogo/a en el campo jurídico no consiste en sustituir la función del derecho, sino en complejizar, introduciendo una lectura que articule subjetividad, historia y contexto, evitando que el sujeto quede reducido a la mera materialidad del acto.

En definitiva, el caso analizado interpela no solo al sistema judicial, sino también a las prácticas profesionales y a la responsabilidad ética de quienes intervienen en él. Sostener una escucha que reconozca la singularidad, que incorpore la perspectiva de género y que atienda a las condiciones de vulnerabilización no constituye un añadido accesorio, sino una condición indispensable para construir intervenciones más justas y respetuosas de los derechos humanos.

Referencias Bibliográficas

- 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia. (2014).
- Aquino Cabral, M. F., Yesuron, M. y Rostagnotto, A. (2016). La división subjetiva como indicador diagnóstico en psicoanálisis Lacaniano. [Archivo pdf].
<https://www.aacademica.org/000-044/651>
- Bassols, M. (2013). La violencia contra las mujeres. Cuestiones preliminares a su tratamiento desde el psicoanálisis. Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU. Disponible en:
<http://miquelbassols.blogspot.com/2012/11/la-violencia-contra-las-mujeres.html?m=>
- Calivares, D y Gimenez, S. (2005, 22 de noviembre). "Romina está condenada por ser pobre y por ser mujer". Universidad Nacional de Cuyo. Prensa Institucional.
<https://www.uncuyo.edu.ar/prensa/romina-esta-condenada-por-ser-pobre-por-ser-joven-y-por-ser-mujer>
- Chollet, A. (2025, 10 de Junio). El caso de la joven que vio en la cara de su bebe el rostro de su violador. Infobae.
<https://www.infobae.com/historias/2025/06/10/el-caso-de-la-joven-que-vio-en-la-cara-de-su-bebe-el-rostro-de-su-violador-lo-mato-en-el-bano-de-su-casa-y-paso-nueve-anos-presa/>
- Degano, J.A. (2016). *Psicología Forense: Introducción a la clínica del sujeto*. Editorial de la Universidad Nacional de Rosario.
- Evans, D. (2007). *Diccionario introductorio de psicoanálisis lacaniano*. Buenos Aires: Paidós.
- Giberti, E. (2019) La Víctima. Generalidades introductorias. Revista Victimología N°2.
- Guerriero, L. (2012, 24 de Junio). La Historia de Romina Tejerina. Cosecha Roja.
<https://www.cosecharoja.org/la-historia-de-romina-tejerina-por-leila-guerriero/>
- Interseccionalidad (s.f): https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf
- Lacan, J. (2006). La angustia. Buenos aires: Paidós. Lara, M.F. (2018). El método psicoanalítico en tiempos de empuje a la revictimización. Revista Repique.2.
<http://glm-uy.org/template.php?sec=revista-repique&file=revista-repique/002/el-metodo-psicoanalitico-en-tiempos-de-empuje-a-la-victimizacion.html>
- Lagarde, M. (1996). *Género y Feminismo. Desarrollo Humana y Democracia*. Siglo Veintiuno Editores.
- Ley 26.485 de 2009. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (2009).

-Ley 27.372 de 2017. Ley de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos. 11 de julio de 2017. Resolución 502/2017.

-Ley 27.499 de 2018. Ley Micaela : Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado.

-Lorenzo, R. Reynaldo, E. Montechiari, G. (2021) : Del lugar de víctima en sentido jurídico hacia una teorización del posicionamiento subjetivo de la víctima. En https://fpsico.unr.edu.ar/wp-content/uploads/11_Investigacion/Programa_X%20Jornadas%20de%20Investigaci%C3%B3n%20en%20Psicolog%C3%ADa%202021.pdf

- Llul Casado, V. (2013) Vulnerabilidad como Desamparo. V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología Universidad de Buenos Aires.

-Miller, J.A. (2004) *Una fantasía: La política de Lacan*. Editorial Paidós.

-Miller, J. A (2015). *Introducción al método psicoanalítico*. Buenos Aires: Paidós.

-Reynaldo, E. (2017) *La Pregunta por el Posicionamiento Subjetivo Frente a la Vivencia de Situaciones de Violencia en la Vida Adulta*. VII Jornada de Investigación en Psicología.

- Reynaldo, E. (2020) *El valor subjetivo de la denuncia en casos de violencia familiar y/o contra las mujeres*. En: Actas de Publicación IX Jornadas de Investigación en Psicología.

-Reynaldo, E. (2021). Del lugar de víctima en sentido jurídico hacia una teorización del posicionamiento subjetivo de víctima.

-Sosa, G. (2017). Mujeres en Situación de Encierro. En M. Chiponi, R. Castillo, M. Manchado (Ed.). *A pesar del Encierro* (pp.75). El Feriante

-Tendlarz, S y Garcia, D (2012) *¿ A quien mata al asesino?* (Psicoanálisis y Criminología). Paidós.

- Ulloa, F. (s/f.) La encerrona trágica en las situaciones de tortura y exclusión social. Pensar el dispositivo de la crueldad. [Página/12](#)

-Zelmanovich, P. (2003). *Contra el desamparo*. Buenos Aires:Huésped.